

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. seis de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-0740 DEL JDO. 23 C.C.

*338*

Visto el informe secretarial, que precede, y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de enero del año en curso, se dispone:

- 1.- **DECLARAR** terminado el proceso, por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- Ordenase la cancelación de las medidas cautelares, en el evento de estar embargados los remanentes, los bienes desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente. Oficiese.
- 3.- Se condena en costas a la actora, por secretaria practíquese la respectiva liquidación, e inclúyase la suma de \$ 300.000 - como agencias en derecho.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten Signature]*  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
Secretaria  
Notificación por Estado

La presente se notifica por anotación en estado Nº 338 fijado

Hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de las 8:00 A.M.

**BENJAMÍN HERNÁNDEZ GIL**  
Secretario

JUZGADO 49 CIVIL CTO.

Señor  
Juez Cuarenta y Nueve Civil del Circuito  
Bogotá, DC.  
ESD.

ZF en

MAR 11 '20 PM 4:15

Ref. Proceso Ordinario Declarativo N° 11001310 302120130074000  
Despacho de Origen Juzgado 21 Civil del Cto.

**ORFA PATRICIA MONROY GARCIA**, apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, atenta y respetuosamente interpongo el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia calendada el día 6 de marzo e intentada notificar por estado, en el cual se omitió la fecha de notificación, y en consecuencia no se puede tener como legal y debidamente notificada. El objeto del recurso es que la providencia citada, sea revocada en su totalidad por no darse los presupuestos facticos que la norma que regula el desistimiento tácito y en su lugar se ordene continuar con el trámite del proceso.

Sustento los recursos interpuestos en los siguientes argumentos de hecho y de derecho.

La providencia que decreta el desistimiento tácito no ha sido notificada en legal y debida forma. Obsérvese que el sello de notificación por estado no tiene fecha.

El desistimiento tácito es un apremio que permite tener por desistido un proceso y en este caso no se ha terminado de integrar el contradictorio.

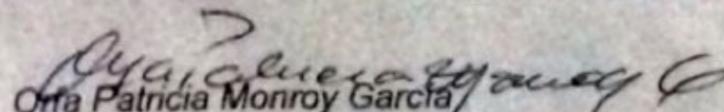
De otra parte, la parte que represento ha realizado todas las diligencias y publicaciones dirigidas a notificar a todos los demandados, las cuales han sido tenidas como incompletas o irregulares por diferentes causas imputables a título de errores involuntarios, las mismas indican que la parte demandante ha estado activa y acuciosa para cumplir las órdenes impartidas por el Despacho. Por esta razón no se configura

Los tiempos perdidos en este asunto han sido consecuencia en los diferentes desplazamientos del expediente por diferentes despachos judiciales, en algunos de los cuales los despachos no han realizado gestión alguna.

Es de anotar que también el expediente ha permanecido al Despacho por largos tiempos que poder prestarse para entender que su aparente abandono ha sido únicamente de la parte demandante.

Mis comportamientos profesionales siempre han estado orientados y dirigidos a que a los integrantes de la parte demandada sean notificados y puedan ejercer sus derechos de contradicción y defensa, en honor al debido proceso.

Atentamente,

  
Orfa Patricia Monroy García  
TP. N° 91.927

Areyo + Folio